

M-35**Visión del sector profesional sobre el nuevo Real Decreto de *Legionella***

Sergi Martí Acosta

STENCO
smart@stenco.es**INTRODUCCIÓN**

Llevábamos más de 18 años de vigencia del Real Decreto 865/2003, por el que se establecían los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis en España, el cual supuso la primera actualización a los avances técnico-científico en materia de prevención de la legionelosis respecto al Real Decreto 909/2001, que fue la primera disposición de ámbito nacional en esta materia.

Estos últimos años hemos estado a punto de actualizar varias veces el Real Decreto 865/2003, pero por varios motivos, como cambios políticos en el Gobierno Central y diferentes prioridades en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, se quedaron en simples borradores.

La experiencia desarrollada en los más de 20 años desde la primera legislación nacional, la detección de nuevas instalaciones de riesgo, el aumento de casos en los últimos años en España, la necesidad de adecuar la formación profesional, el progreso analítico, técnico y científico en la materia y sobre todo las contradicciones técnicas con la actualización de la Norma UNE 100030:2017 respecto a temas desfasados de la legislación, hacía necesaria la actualización del último Real Decreto aplicable para el control y la prevención de la legionelosis, con el nuevo Real Decreto, pendiente de publicar durante el primer semestre del año 2022.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL REAL DECRETO 2022

Podríamos destacar las siguientes 10 novedades del nuevo Real Decreto:

1. Incorpora definiciones, iguales o muy similares a las de la Norma UNE 100030.
2. Técnicamente mejorado y basado, o incluso copiado, de la Norma UNE 100030.
3. Ampliación explícita de las instalaciones de riesgo de legionelosis.

4. Define 2 tipos de Planes de Control frente a *Legionella*: los Programas de Prevención y control de *Legionella* (PPCL) basados en la Norma UNE 100030, o los Planes Sanitarios de *Legionella* (PSL) basados en la evaluación del riesgo y los planes sanitarios del agua de la OMS para agua de consumo humano.
5. En general, prioriza los PPCL para aplicar en la inmensa mayoría de instalaciones de riesgo. Define bien cómo debe ser su contenido, con un diagnóstico inicial, designación de responsabilidades, formación y un Programa de Actuación (con diferentes programas, de mantenimiento y revisión, de tratamiento del agua, de limpieza y desinfección, de muestreo y análisis del agua, de formación), todo documentado y registrado y una Evaluación Periódica.
6. En instalaciones de riesgo ubicadas de hospitales, clínicas, geriátricos, centros penitenciarios u otros centros socio-sanitarios (nombradas "instalaciones prioritarias"), indica que es "preferible" implantar un PSL validado después de implantar primero e inicialmente en paralelo un PPCL.
7. Se da un plazo de dos años para que todos los análisis de *Legionella* spp estén acreditados por ENAC según la Norma ISO 17025. A parte del método oficial de cultivo para analizar *Legionella* spp, en determinadas circunstancias, se podrá duplicar el análisis de *Legionella* por métodos rápidos validados científicamente.
8. Mejora notable en la toma de muestras de agua, basado en la Norma UNE 100030, y responsabilidad del laboratorio que las analiza.
9. Nueva formación para todo el personal involucrado, según la cualificación Profesional, SEA 492-2 actualizada por el INCUAL, específica de mantenimiento, limpieza-desinfección, operación y toma de muestras de *Legionella*.
10. Inclusión de nuevas tablas, similares a las de la Norma UNE 100030, con medidas correctoras

frente a positivos de *Legionella* para torres de refrigeración, agua sanitaria, piscinas-spas y una genérica y global para el resto de instalaciones de riesgo denominada "otras instalaciones"

11. Muchas más obligaciones técnicas y legales para los titulares de las instalaciones de riesgo, DDD, laboratorios de análisis, responsables técnicos y empresas del sector de prevención de *Legionella*.

PLANES DE CONTROL FRENTE LA LEGIONELLA - PPCL-PSL

Una de las principales novedades y que a la vez puede generar muchas dudas con la publicación del nuevo Real Decreto, es que posibilita dos tipos de Planes de Control frente a la *Legionella*, que se deben implantar en las instalaciones de riesgo antes de 1 año, según el artículo 7, 8 y 9 del Capítulo III:

1. **Plan de Prevención y Control de la *Legionella* (PPCL):** basado y casi idéntico al indicado en la Norma UNE 100030:20217. Plan estructurado de la misma manera para todas las instalaciones de riesgo en actuaciones y periodicidades de las limpiezas y desinfecciones (L+D) y controles analíticos fisicoquímicos y microbiológicos del agua de cada instalación según los Anexos del RD.
2. **Plan Sanitario frente a *Legionella* (PSL):** basado en la Evaluación del Riesgo particular e individualizado de cada instalación. El artículo 9.4 indica que "en las instalaciones, locales, centros o edificios prioritarios (...) la persona titular deberá basar su plan preferiblemente en un PSL", por lo que están diseñados, *a priori*, para ofrecer una mayor prevención de *Legionella* en hospitales, clínicas, centros socio-sanitarios, etc., ya que como indica literalmente el RD son frecuentados por personas de especial vulnerabilidad.

En este Plan, el Responsable Técnico asume la responsabilidad técnica máxima, y por tanto un compromiso total respecto a los resultados obtenidos exigiéndose adicionalmente una evaluación continua del plan.

Aunque *a priori* ambas modalidades pueden parecer muy iguales al tener algunos puntos coincidentes, tiene otros puntos importantes muy diferentes (evaluación del riesgo, evaluación periódica, límites, controles, medidas personalizadas, etc.) y por tanto, el PSL debería ser mucho más exigente que el PPCL. De hecho, el RD ya establece que los titulares de cualquier instalación que opten por desarrollar un PSL como medio de control y prevención, y hasta que dicho PSL no esté adecuadamente diseñado, planificado y validado mediante datos y/o resultados

que demuestren su eficacia, deberán mantener el correspondiente PPCL de la instalación.

En mi opinión, disponer de estas dos posibilidades tal como están indicadas puede provocar mucha más incertidumbre y posibilidades iniciales de mala *praxis*, voluntarias o involuntarias, del sector poco profesional. A mi entender, hubiera sido mucho mejor mantener solo el modelo PPCL, e incluir obligatoriamente una evaluación del riesgo en el diagnóstico inicial en instalaciones prioritarias, pudiendo aumentar los análisis y periodicidades en función del riesgo.

NUEVAS NECESIDADES FORMATIVAS

El nuevo RD contiene de una disposición derogatoria única que indica que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en especial el RD 865/2003 y por tanto también deroga la Orden SCO 307/2003, de 7 de febrero, por el que se regulaba el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones.

No obstante, la disposición transitoria tercera "Validez del certificado de aprovechamiento", prorroga los cursos de la Orden SCO 307/2003 durante 5 años y faculta a las CCAA a autorizar más ediciones de este curso si fuera necesario durante este periodo transitorio para paliar posibles problemas en el mercado laboral caso que no hubiera suficientes profesionales formados con las nuevas necesidades indicadas en el artículo 18 "Formación del personal".

El artículo 18 indica cinco puntos referentes a la formación de todo el personal involucrado, propio o externo, en operaciones de control, prevención, mantenimiento, operativo y limpiezas-desinfecciones de todas las instalaciones de riesgo:

1. El titular debe garantizar que todo el personal, propio o externo, cuente con la formación requerida.
2. Los programas formativos, del personal propio o de la empresa contratada, debe contemplar la relación de contenidos en función de las actividades vinculadas a los PPCL / PSL y de las funciones asignadas a los trabajadores que intervengan en los mismos.
3. El personal propio o externo que realice operaciones menores en el PPCL-PSL como determinación de niveles de biocidas, control de pH, medición de temperatura, se incluirá dentro del plan de formación del titular o de la empresa externa. No se indican temario ni duración de esta

formación. Una buena referencia sería el curso de formación 20 horas y temario indicado en el Anexo C1 y C2 de la Norma UNE 100030.

4. El Responsable Técnico del PPCL-PSL, debe seguir teniendo los mismos requisitos que hasta ahora, los indicados en el RD 830/2010, ya sea titulación universitaria, Formación Profesional (FP) o Certificado de Profesionalidad (CP) específico en esta materia.
5. El personal profesional propio de la empresa de servicios que desempeña su actividad relativa al programa de Tratamiento (tratamiento del agua y limpiezas-desinfecciones) de los PPCL-PSL, deberán contar con la cualificación profesional SEA 492-2 "Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación microorganismos nocivos y Legionella y su diseminación por aerosolización" a través del correspondiente Certificado de Profesionalidad.

Por tanto, la novedad más importante a nivel formativo es que todo el personal técnico que visite, gestione, tome muestras o haga seguimiento de las instalaciones (aunque tenga formación universitaria o de FP) y/o operarios (con ciclos formativos, carné de plagas, certificado de aprovechamiento de 25 horas o sin formación), que revisen equipos de medición, cambien rellenos, modifiquen instalaciones, tomen muestras de agua, realicen limpiezas o desinfecciones de las instalaciones, etc. antes de 5 años deberán contar con el FP específico que incluya las correspondientes competencias o el Certificado de Profesionalidad indicado, para poder seguir realizando su trabajo.

MÁS RESPONSABILIDADES

El artículo 5 del RD es específico de "Responsabilidades" e incluye diez puntos concretos importantes, manteniendo claramente que los titulares de las instalaciones de riesgo son los responsables de su cumplimiento, y que la contratación de la realización total o parcial de las actividades contempladas con una empresa externa, no exime al titular de su responsabilidad.

No obstante, en el propio artículo 5 y en todo el texto legislativo se han incorporado muchas nuevas obligaciones para los titulares, laboratorios, instaladores, fabricantes y empresas de servicios de prevención de *Legionella*. A continuación, destacaremos las novedades más relevantes.

El mismo artículo 5.2 incorpora como novedad para el titular, que si la instalación de riesgo es explotada por persona física o jurídica diferente al titular, a efectos del

cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones, el titular será considerado como responsable de su cumplimiento.

En el mismo apartado 5.2 se indica que "*las empresas que realicen operaciones de prevención y control de Legionella en las instalaciones a su cargo son responsables de que se lleven a cabo correctamente las tareas que les hayan sido contratadas por el titular (...)*" lo que debería ser una obviedad, pero que se incluya, es un indicador de que por parte de la inspección sanitaria se han detectado muchas irregularidades.

En los apartados 5.6 y 5.7 se indican nuevas obligaciones para los fabricantes e ingenierías, indicando que "*deben asegurar un correcto diseño en cuanto materiales, ubicación, accesibilidad, facilidad de limpieza (...)*"

El apartado 5.10 incluye la novedad de responsabilizar claramente al Responsable Técnico de la elaboración del PPCL, PSL, del desarrollo, implantación y evaluación, así como proponer a la persona titular las medidas correctoras correspondientes.

Otra responsabilidad nueva incluida es la indicada en el artículo 6 de "*Requisitos específicos de las instalaciones o equipos y de la calidad del agua*", que indica que las instalaciones existentes o las nuevas, deben contar con una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de diseño según el RITE, CTE, RISF, etc. emitido por alguna persona o entidad legalmente habilitada para ello.

En el artículo 8 punto 3.b, sobre los PPCL indica más claramente la designación de responsabilidades del instalador, titular, personal externo y/o propio para el personal técnico y de operarios propios o de empresas externas en el programa de mantenimiento y revisión. En cambio el art 7.1 indica que es el titular quien debe optar por implantar un PPCL o un PSL y el artículo 8 describe los apartados mínimos que deben contemplarse en ellos.

En el mismo artículo 8 incluye también tres obligaciones nuevas: una que la documentación y registros deben estar en la propia instalación y a disposición de la autoridad sanitaria y terceras personas o empresas que intervengan en el PPCL o PSL; la segunda que si los documentos y registros son en soporte informático (que indica preferiblemente que lo sean), se debe contar con una declaración responsable realizada por el responsable técnico, titular o su responsable legal y la tercera es que si se detectan desviaciones importantes durante la evaluación periódica, el responsable técnico conjuntamente con el titular debe revisar todo el PPCL, según el artículo 8.3.a.

CONCLUSIONES

Las conclusiones las podría resumir en los 15 siguientes puntos:

1. Después de más de 20 años de aplicación era necesario actualizar el Real Decreto 865/2003.
2. En los últimos años, se han detectado brotes en instalaciones de riesgo consideradas hasta ahora de "bajo riesgo", y los casos y brotes de legionelosis en España han aumentando por lo que era necesario actualizar las medidas y los controles para revertir esta tendencia negativa.
3. La actualización de la Norma UNE 100030:2017, mencionada en el artículo 6 del RD 865/2003, ha sido el principal motivo y el impulsor final de su publicación, ya que había algunas contradicciones técnicas respecto al RD 865/2003, al no estar actualizado durante 20 años, que generaba incertidumbre jurídica.
4. El nuevo RD está basado técnicamente, copiado y/o resumido en muchísimos puntos de la Norma UNE 100030.
5. La gran diferencia, es que deja la posibilidad de implantar un PPCL (basado en la Norma UNE 100030) o un PSL (basado en la evaluación del riesgo).
6. Hay puntos que no son exactamente iguales que la Norma UNE, o son un resumen parcial de la misma, por lo que habrá algún punto no suficientemente claro con dificultad para aplicarlo.
7. Se incluyen 4 nuevas tablas de medidas a adoptar frente a niveles de *Legionella* spp, en sistemas de agua sanitaria, en torres de refrigeración y condensadores evaporativos, en sistemas de agua climatizada con agitación y aerosolización y una general para las otras instalaciones, que ayudaran notablemente en el desempeño.
8. Se incluye la definición de "puntos de control", "puntos críticos" e "instalaciones prioritarias". En las instalaciones prioritarias, frecuentadas por personas vulnerables, se recomienda ser más estrictos y por tanto realizar una evaluación del riesgo e implantar un PSL para disminuir al máximo el riesgo.
9. Se aumenta correctamente a 100 000 UFC/ml el valor de aerobios totales en torres de refrigeración y condensadores de refrigeración, pero en cambio se mantienen valores muy exigentes del parámetro de *Legionella*.
10. En todas las instalaciones se indica que si no se detecta *Legionella* spp o el valor es inferior a 100 UFC/ml, en el circuito del agua de la instalación, se puede mantener los programas implantados.
11. Hay muchísimas más obligaciones a cumplir, tanto para el titular, como para los laboratorios, fabricantes, responsables técnicos y empresas de servicios de prevención de *Legionella*.
12. Por desgracia, desaparecen los protocolos de desinfección del agua de referencia de las instalaciones de riesgo con hipoclorito sódico del nuevo RD.
13. Se incluyen parámetros, valores y periodicidades nuevas y elevadas a controlar en las instalaciones de riesgo, algunas de ellas con una periodicidad demasiado alta como la turbidez.
14. Se aumentan notablemente, de anual a trimestral, la periodicidad y el número de análisis de *Legionella* spp en cada control, en sistemas de agua sanitaria y en función de puntos terminales en instalaciones colectivas.
15. La principal incógnita es la aplicación práctica y real de los nuevos PSL, establecidos básicamente para instalaciones prioritarias, que aunque a nivel teórico y de filosofía normativa están muy bien planteados, generan en la práctica un nuevo escenario incierto en su aplicación real.

A pesar de que hay algunos puntos mejorables técnicamente y otros que no acaban de solventarse o aclararse suficientemente, como resumen general es un avance muy importante y positivo en la prevención y control de la *Legionella* en España, que deberemos confirmar después de unos años de su aplicación real.